

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

**ANUNCIO****de la celebración del quinto sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos.**

Para general conocimiento se hace público por el presente anuncio que de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Secretaría Técnica de Marruecos, se ha celebrado el quinto sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, y que procedido al sorteo dió por resultado la amortización de los siguientes títulos:

Deuda amortizable 5 por 100, serie A, números 13.978, 19.387, 12.717, 14.309, 19.864, 322, 6.814, 13.575, 2.767, 5.655, 17.526 y 2.624.

Deuda amortizable 5 por 100, serie B, números 3.764 y 761.

Deuda amortizable 5 por 100, serie C, número 327.

Deuda amortizable 6 por 100, serie A, números 1.434, 5.030, 6.776 y 5.310.

Deuda amortizable 6 por 100, serie B, número 2.185.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Secretario Técnico, *Wenceslao Andréu*.

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

---

### Dahir nombrando Kadi de la Circunscripción de Tetuán al Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed Ben El Arbi El Lebbadi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed Ben El Arbi El Lebbadi para el cargo de Kadi de la Circunscripción de Tetuán, de la Región de Yebala,

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed Ben El Arbi El Lebbadi Kadi de la Circunscripción de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio de apartado particular en las Administraciones de Correos de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Reglamento de 30 de Abril de 1935 para el servicio de apartado particular en las Administraciones de Correos de esta Zona de Protectorado; y

Visto los informes de los Organismos competentes, que aconsejan la

conveniencia de derogar el expresado Reglamento y dictar otro que le sustituya más en armonía con las necesidades actuales de aquel servicio,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, que a tal efecto nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Dado en Tetuán a 2 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 4 de Junio de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio de apartado particular en las Administraciones de Correos de la Zona,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Junio de 1935.—El Alto Comisario. P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## REGLAMENTO

para el servicio de apartado particular en las oficinas de Correos de la Zona de Protectorado.

Artículo 1.º En todas las oficinas de Correos de la Zona de Protectorado podrá apartarse la correspondencia de los particulares o Corporaciones que deseen recibirla con antelación a la salida de los Carteros distribuidores, solicitando para ello de los respectivos Administradores se les suscriba a un apartado particular.

Art. 2.º Los suscriptores al apartado podrán recoger su correspondencia, en cualquier hora del día o de la noche, en aquellos puntos donde existan los llamados "casilleros americanos", siempre que el vestíbulo de la oficina se halle abierto.

Donde no se hallen instalados éstos la recogerán en las horas señaladas de antemano por los respectivos Administradores.

Art. 3.º En las oficinas donde existan "casilleros americanos" se entregará una llave al suscriptor, quien dejará en depósito la cantidad de diez pesetas, que le será devuelta, al darse de baja en el apartado, previa devolución de la llave. Este depósito se hará constar en los libros y talones correspondientes.

Si transcurridos ocho días a partir de su baja no se presentare a devolver la llave se procederá a instalar una nueva cerradura con cargo al citado depósito.

Si el importe de aquélla excediese de las diez pesetas, la diferencia se abonará con cargo a la consignación de material de la oficina, y si fuese inferior se tendrá el remanente durante seis meses a disposición del depositante, ingresándose al final de este tiempo en el Tesoro como "Producto del Servicio de Correos".

Art. 4.º Todo suscriptor tan pronto como compruebe la pérdida de la llave de su apartado deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, quien dejará desde ese momento de incluir en el casillero correspondiente la correspondencia a él dirigida hasta tanto no haya aparecido aquélla o se haya verificado el cambio de cerradura.

Este se efectuará a expensas del suscriptor, una vez transcurridos ocho días a contar desde la notificación de la pérdida de la llave. Durante este tiempo la correspondencia le será entregada por ventanilla a las horas destinadas por la Administración.

Este plazo de ocho días podrá omitirse cuando así lo solicite el suscriptor.

Art. 5.º En cada apartado se incluirá la correspondencia ordinaria dirigida a la persona o entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento o empresa que aquélla dirija o administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados o dependientes del suscriptor y demás personas que tengan accidental o permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Art. 6.º La correspondencia certificada o asegurada, giros, paquetes postales, y en general toda aquella que exija garantías especiales para su entrega, se recogerá en la ventanilla correspondiente y a las horas señaladas al efecto, si bien los suscriptores deberán ser avisados previamente de la llegada de estos objetos.

Si transcurridos ocho días a partir del primer aviso no se hubiese presentado a retirarlos, se le pasará un segundo aviso.

Art. 6.º Los suscriptores que así lo deseen podrán recibir la correspondencia certificada, asegurada y los giros postales en su domicilio, debiendo para ello interesarlo por escrito de los Administradores respectivos, quienes dispondrán sea llevada por los Carteros distribuidores en las horas señaladas para los repartos.

Art. 8.º Todo suscriptor que espere la llegada de un objeto de los que no se incluyen en el apartado podrá solicitar noticias del mismo en el Negociado correspondiente y a las horas destinadas a recogerlos, obviándose de esta forma el posible retraso en su recepción por extravío del aviso.

Art. 9.º Los suscriptores al apartado abonarán en sellos de Correos el importe de la suscripción con arreglo a la siguiente tarifa:

Por un trimestre .....	10 pesetas.
Por un semestre .....	19 —
Por un año .....	36 —

Estos derechos se satisfarán en el momento de hacer la suscripción o de renovarla.

Art. 10. Terminado el plazo de suscripción vendrá obligado el suscriptor a renovarla dentro de los seis días siguientes a la expiración de aquél. Si así no lo hiciera, la Administración le pasará un aviso concediéndole un nuevo plazo de cuatro días para efectuarla, a cuyo término dejará de apartarse la correspondencia por entender que renuncia a este servicio, procediendo seguidamente al cambio de cerradura con cargo al depósito de diez pesetas a que se refiere el artículo tercero.

Art. 11. Si una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior se presentare el suscriptor a renovar la suscripción, se le considerará como nuevo peticionario. Ahora bien: si no hubiese solicitantes se le otorgará, a ser posible, el mismo apartado que tenía, y si los hubiere irá a engrosar el turno de espera, sin que el haber sido suscriptor le otorgue derecho preferente alguno.

Tanto en uno como en otro caso deberá abonar, de haberse efectuado ya el cambio de cerradura, el importe de ésta, procediéndose acto seguido a devolverle el depósito de diez pesetas si hubiere tenido que ir a engrosar el turno de espera.

Art. 12. En todo tiempo se admitirán suscripciones, si bien éstas se verificarán por el plazo mínimo de un trimestre, por semestres o por el máximo de tiempo que medie desde la fecha en que se solicite el apartado hasta la terminación del año, pagándose las fracciones de un trimestre como si fuera completo.

Art. 13. A toda suscripción al apartado procederá la identificación de la personalidad del solicitante mediante la presentación de los oportunos documentos.

En caso de duda sobre la moralidad y solvencia del peticionario podrán los Administradores exigirles la garantía de una persona de arraigo en la localidad.

Art. 14. Los talonarios en que han de formalizarse las suscripciones constarán de tres partes: la primera que, como recibo, se entregará al sus-

criptor; la segunda destinada a servir de justificante a la cuenta respectiva, y la tercera que, como matriz, quedará en la oficina.

En el reverso de la segunda se adherirán los sellos que representen el importe de la suscripción, inutilizándolos con el de fechas en la misma en que esté extendido el talón.

Estos talonarios estarán numerados correlativamente, llevando el mismo número las tres partes de cada hoja.

Art. 15. A todo suscriptor, con excepción de los señalados en el artículo 17, se asignará en el momento de la suscripción el número del apartado que vaya a usufructuar.

Este número figurará en el lugar destinado al efecto en las tres partes del talonario, y no variará mientras el suscriptor renueve la suscripción o la Administración la declare cañucada por causa justificada.

Art. 16. En aquellas oficinas donde existan "casilleros americanos" y las peticiones de apartados excedan del número de los disponibles, se habilitarán los medios adecuados para que todo solicitante pueda recibir su correspondencia en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo segundo.

Estos suscriptores, que abonarán la misma tarifa establecida en el artículo 9.º, tendrán derecho preferente a usufructuar los "casilleros americanos" conforme vayan vacando, debiendo otorgárseles por riguroso orden de antigüedad en la suscripción.

Art. 17. Las suscripciones a que se refiere el artículo anterior se denominarán ESPECIALES, no otorgándoseles número alguno en el momento de formalizarse aquéllas, sino en el de adjudicárseles un "casillero americano".

En los libros talonarios se consignará la palabra ESPECIAL en el lugar reservado al número del apartado.

Art. 18. La correspondencia dirigida a estos suscriptores podrá llevar, mientras permanezcan en esta clase y a continuación de la designación del destinatario, la dirección de "Apartado especial de Correos".

Estos no harán depósito alguno en tanto no obtengan un "casillero americano".

Art. 19. Dentro de los diez primeros días de cada mes darán cuenta las oficinas a la Inspección de los Servicios de las altas y bajas ocurridas en el anterior. Si no hubieren existido no se omitirá el parte, sino que en este caso se dará negativo.

Art. 20. En todas las oficinas se llevará un libro al efecto, del que se

destinará un folio a cada número de apartado, o a cada apartado "especial", con arreglo al siguiente modelo:

Cantidad en depósito .....

ADMINISTRACION O CARTERIA DE .....

APARTADO NUM. ....

Suscriptor: D. ....

Domicilio .....

Fecha alta .....

Fecha baja .....

Fecha de suscripción o renovación			Plazo por el que se verifica la suscripción	Año al que pertenece	Cantidad satisfecha en sellos — Pesetas	Observaciones
Día	Mes	Año				

Art. 21. Trimestralmente, y dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, se rendirá a la Inspección de los Servicios una cuenta comprensiva de los tres meses anteriores, remitiéndose con la misma la segunda parte del talonario a que se refiere el artículo 14.

Esta cuenta se formalizará en impresos ad hoc con arreglo al siguiente modelo:

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

### SERVICIO DE CORREOS

*Cuenta del servicio de Apartados particulares que rinde la Oficina de ..... correspondiente al ..... trimestre del año en curso.*

Número de orden	Número del talón	Número del Apartado	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Plazo de suscripción	Cobrado en sellos — Pesetas

Art. 22. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 1.º de Julio próximo, quedando derogados el de 30 de Abril de 1915 y todos los preceptos que se opongan a los contenidos en el presente, para cuyo cumplimiento dictará la Inspección de los Servicios, si fueran precisas, las disposiciones complementarias que estime conveniente.

**Dahir modificando la redacción del primer concepto del artículo 1.º, capítulo 1.º, título 14 del vigente presupuesto del Majzén.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de dar nueva redacción al primer concepto del título 14, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente presupuesto,

He decretado lo que sigue:

Artículo 1.º El mencionado concepto se entenderá redactado en la siguiente forma:



“Un Delegado de los servicios”, sin que se altere la cifra presupuestaria.

Artículo 2.º Este Dahir se entenderá entra en vigor a partir de 19 de Safar de 1354 (correspondiente al 23 de Mayo de 1935).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 11 de Junio de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la redacción del primer concepto del artículo 1.º, capítulo 1.º, título 14 del vigente presupuesto del Majzén,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Junio de 1935.—El Alto Comisario. P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### **Dahir nombrando Kaïd de la cabila de Beni Seyyel a Sid Mohammed Ben El Uafi Akumi.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Seyyel, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Sid Mohammed Ben El Uafi Akumi, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses,

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el To'opoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Junio de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohammed Ben El Uafi Akumi Kaid de la cabila de Beni Seyyel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1935.—El Alto Comisario. P. A., el Encargado del despacho, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando Kaid de la cabila de Beni Selmán a Sid Saddik Ben Saddik Et-tagui.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Selmán, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Sid Saddik Ben Saddik Et-tagui, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses,

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Junio de 1935).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Saddik Ben Saddik Et-tagui Kaid de la cabila de Beni Selmán,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1935.—El Alto Comisario. P. A., el Encargado del despacho, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

## DECRETOS VISIRIALES

### Nombramientos.

- 18 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Julio de 1934).—Nombrando a D. Federico Amador Ventura, Vigilante de segunda clase, para el cargo de Vigilante de primera clase en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona.
- 20 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 30 de Octubre de 1934).—Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Lulandi para el cargo de Enfermero en los hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.
- Idem a El Meki Ben Mohamed Chentuff para ídem id. id.
- 15 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1934).—Nombrando a D.ª Trinidad Arévalo Capilla, Profesora especial de francés en las Escuelas españolas de Tánger, para el cargo de Maestra 1.ª, con efectividad de 14 de Marzo de 1934.
- 26 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1934).—Nombrando a D. Francisco Beas Núñez para el cargo de Mozo del Depósito de Medicamentos y material sanitario, con carácter interino.
- Idem a D. José Camacho García para ídem id. id.
- 11 de Safar de 1354 (correspondiente al 15 de Mayo de 1935).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed Saheli para el cargo de Kateb del Bajalato de Alcazarquivir.
- Idem a Sid Mohammed Ben Yilali El Buchti para el cargo de Mexauri del Bajalato de Alcazarquivir.
- 19 de Safar de 1354 (correspondiente al 23 de Mayo de 1935).—Nombrando a don José González Raya, Vigilante de segunda clase, para el cargo de Vigilante de primera clase del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona.
- 20 de Safar de 1354 (correspondiente al 24 de Mayo de 1935).—Nombrando a doña Rosalía de la Vega Macías para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, con carácter interino.
- Idem a don Luis Delgado Lara para ídem id., con ídem id.
- Idem a don Victoriano Ruiz Velázquez para ídem id., con ídem id.
- Idem a don Federico Manzanares Estrán para ídem id., con ídem id.

- 20 de Safar de 1354 (correspondiente al 24 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Florencio Alberto Baquera para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, con carácter interino.
- Idem a don José Delgado Sánchez para ídem íd., con ídem íd.
  - Idem a don Héctor Gaya Angás para ídem íd., con ídem íd.
  - Idem a don Juan Cádiz Salas para ídem íd., con ídem íd.
  - Idem a don Enrique de Avilés Bascuas Zegrí para ídem íd., con ídem íd.
  - Idem a don José Emilio López y López para ídem íd., con ídem íd.
- 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Manuel González Serrano, Auxiliar primero, para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Administrativo.
- Idem a don Adolfo Llopart Soler para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Administrativo.
- 20 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Junio de 1935).—Nombrando a Sid El Aixi Ben El Aixi Kautet para el cargo de Chej de la fracción de Sebaa Quebail, de la cabila del Ajmás, de la región de Gomara-Xauen.

#### Ceses.

- 10 de Safar de 1354 (correspondiente al 14 de mayo de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Yilali El Buchti en el cargo de Kateb del Bajalato de Alcazarquivir.
- 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Mohammed El Alami en los cargos de Jalifa del Kadi de Xauen y Kadi interino de la misma.
- Idem íd. Sid El Aixi El Melehi en el cargo de Kadi interino de Arcila.
  - Idem íd. Sid Mohammed Ben Mohammed Lebbadi en el cargo de Jalifa del Kadidato de Tetuán.
- 19 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 21 de Junio de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Ahmed Laaseri Uld Saadia en el cargo de Chej de la fracción de Sebaa Quebail, de la cabila del Ajmás, de la región de Gomara-Xauen.
- Idem íd. Sid Mohammed Ben El Uafi Akumi en el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Seyyel.
  - Idem íd. Sid Saddik Ben Saddik Et-Tagui en el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Selmán.

**Decreto visirial confirmando la resolución dictada por la Administración a la reclamación formulada por D. José Román Lima, ex arrendatario de los servicios de carga y descarga de mercancías del puerto de Villa Alhucemas.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vista la instancia de 30 de Abril último, presentada por D. José Román Lima, arrendatario que fué de los Servicios de carga y descarga de mercancías en el puerto de Villa Alhucemas, solicitando el abono de la suma de 63.750 pesetas, diferencia entre las dos valoraciones efectuadas del material destinado a la explotación de aquel servicio;

Resultando que la petición formulada por el señor Román Lima es reproducción de las deducidas por el mismo en escritos de 2 de Diciembre de 1932 y 17 de Marzo de 1934, resueltas por la Administración en el sentido de que no procede el abono de la cantidad solicitada por cuanto el demérito apreciado en la segunda valoración del material se debe, no solamente al uso natural del mismo, sino a falta de entretenimiento y cuidado por parte del arrendatario de los servicios;

Considerando que, aun prescindiendo del hecho de que desde la fecha en que se verificó la primera valoración, 22 de Junio de 1930, hasta el 10 de Diciembre de 1931 en que se hizo la segunda, los daños y desperfectos experimentados por el material empleado en los servicios de carga y descarga son debidos a falta de entretenimiento y negligencia del arrendatario don José Román Lima, único responsable en su consecuencia de la diferencia entre ambas valoraciones, el pliego de condiciones que ha regido la contrata, de 23 de Marzo de 1927, determina de una manera clara y concreta que el material será de abono por su valor en el momento de la entrega, y como ésta no se realizó hasta después de la fecha de la última valoración, el importe de ésta es la cantidad que debe abonarse al repetido contratista, y que ya ha percibido a su debido tiempo,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se confirma la resolución dictada por la Administración a la reclamación formulada por D. José Román Lima, ex arrendatario de los servicios de carga y descarga de mercancías del puerto de Villa Alhucemas, y, en su consecuencia, se desestima la instancia presentada por el mismo con fecha 30 de Abril del año actual.

Dado en Tetuán a 4 de Rabia-elAuel de 1354 (correspondiente al 6 de Junio de 1935.—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador para abonar los plazos que correspondan al año en curso por la adquisición de un auto-regadera con cargo al superávit del presupuesto de 1934.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Teniendo en cuenta la petición cursada por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, contenida en acuerdo desglosado número 126, del acta de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 15 de Mayo, relativo a la adquisición de un auto-regadera, marca "Chevrolet", para el riego de la Villa de referencia, y debidamente asesorados por los Organismos correspondientes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se autorice a la Corporación Municipal de referencia para abonar los plazos que correspondan al año en curso, o sean 7.000 pesetas, con cargo al superávit del presupuesto liquidado de 1934.

Dado en Tetuán a 4 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 6 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, *P. A., Julio de Tienda*. (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo se establezca por la Corporación Municipal de Tetuán un impuesto de 25 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento Municipal para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 17 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 6 de Mayo de 1931), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se establezca por la Corporación Municipal de Tetuán un impuesto de 25 pesetas mensuales sobre las máquinas de pulso, póker, dados, etc., que se instalen en los establecimientos públicos.

Dado en Tetuán a 4 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 6 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial concediendo al Kaid Rehá, agregado a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, Sid Liazid Ben Nasar el Meyati, una gratificación anual de 1.300 pesetas.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el apartado c) del artículo 5.º del Dahir de 1 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934) aprobando el presupuesto vigente,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se concede al Kaid Rehá, agregado a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, Sid Liazid Ben Nasar el Meyati, la gratificación anual de 1.300 pesetas por llevar trece años de efectivos servicios, a partir de 1.º de Junio del año 1935, a que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene derecho.

Dado en Tetuán a 9 de Rabia-el-Auel de 1354 (correspondiente al 11 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén denominada "Yebel Xerif", sita en la cabila de Beni-Buyahi, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén denominada "Yebel Xerif", sita en la cabila de Beni-Buyahi, fracción de Ulad Abd-el-dain, de una superficie aproximada de 1.000 hectáreas, y cuyos límites son:

Al Norte, los terrenos de siembra de los Ulad Brahim (Metalza); al Este, el monte llamado Karn el Homar; al Sur, los terrenos de labor de los Ulad Aisa y de los Ulad Lahia, y al Oeste, el camino de Imehechmen (Metalza) y el río.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda*. (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica Majzén denominada "La Guedira", sita en la cabila del Jolot, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica Majzén denominada "La Guedira", sita en la cabila del Jolot, fracción de Ulad Yellul, de una superficie aproximada de 715 hectáreas y 25 áreas, cuyos límites son:

Al norte, con el vivero de Montes de Larache, zona reservada a la Junta de Servicios locales, carretera de Tánger a Rabat, terrenos usufructuados por el Grupo Auto-Radio y terrenos Majzén arrendados a particulares; al este, con terrenos Majzén y Gaba de Larache; al sur, con Gaba de Larache y terrenos Majzén limitados por la línea de mojones, y al oeste, con terrenos Majzén, siguiendo la línea de mojones, hasta el punto de partida.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén denominada “El Menasel y El Crota”, sita en la cabila del Sahel, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén denominada “El Menasel y El Crota”, sita en la fracción de Mehar Ruah, de la cabila del Sahel, y de una superficie aproximada del 1.000 hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, parte de terrenos de Hasnaua, Beni-Kisan, el Aonzar, Medchar Ruah y Medhar Cal-lal; al este, carretera y perímetro de colonización de Kudia Fraicatz en el trayecto del kilómetro 68 al 71; al sur, terrenos del aduar Krimda, vivero de Fomento y parte de la carretera Tánger-Rabat, y al oeste, terrenos de Mdchiar y Mesgalef.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica Majzén denominada "Busfedauen", sita en la cabila de Metalza, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica Majzén denominada "Busfedauen", sita en la cabila de Metalza, fracción de Ulad Ichcho, de una superficie aproximada de 3.250 hectáreas, y cuyos límites son:

Al norte, la yemaa de Ababda, de la fracción de Ulad Hammú; al este, la yemaa de Ulad Ichcho; al sur, la yemaa de Herracha, de la fracción de Ulad Hammú, y al oeste, la yemaa de Ulad Idris.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda*. (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial acordando la delimitación del predio rústico Majzén denominado "Ijttilat", situado en la yemaa de Ulad Hamed Ben Alí, cabila de Beni-Buyahi, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación del predio rústico Majzén denominado "Ijttilat", situado en la yemaa de Ulad Hamed Ben Alí, fracción de Ulad Embarek, cabila de Beni-Buyahi, de una superficie aproximada de 2.070 hectáreas, y cuyos límites son:

Al este, el río Muluya; al norte, la divisoria del monte Bu-Lesgar que le separa de los terrenos propiedad del Kaid Mohammed de Medir; al oeste, el río Abd-en-Nebi, y al sur, una línea de pequeñas alturas llamada por los naturales Ijotitila, que se extiende desde el Uad Abd-en-Nebi hasta el Muluya.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre la finca que se va a deslindar.

Dado en Tetuán a 12 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 14 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

---

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Junio de 1935.  
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. A., *Julio de Tienda.* (Rubricado.)  
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

## Alta Comisaría de España en Marruecos.

### SECRETARIA GENERAL

### PERSONAL

### BASES DEL CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Intérprete de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

Vacante la plaza de Intérprete-traductor de la Junta Municipal de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, se convoca a Concurso-examen para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en el Concurso-examen son condiciones indispensables:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta años al finalizar el plazo de presentación de instancias.
- c) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales. Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penados y Rebellados, para los que residieren o hubieren residido en territorio de Soberanía. Los domiciliados en la Zona de Protectorado o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España o Intervención en cuya demarcación residan en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenado por los Tribunales del país.

Para los indígenas, certificación negativa del Bajá de la localidad, refrendada por el Interventor del lugar de su domicilio.

La condición de español se justificará con la presentación de la correspondiente cédula de nacionalidad, y el marroquí con la Tarjeta de identidad.

2.<sup>a</sup> Se considerarán méritos preferentes por el orden que se numeran:

1.<sup>o</sup> Poseer título de alguno de los Centros docentes de España o del Protectorado.

2.<sup>o</sup> Haber desempeñado cargo análogo sin nota desfavorable en otras Corporaciones Municipales de la Zona.

3.<sup>o</sup> Conocer otros idiomas.

3.<sup>a</sup> El examen consistirá: en lectura, escritura, traducción del árabe al

español y versión del español al árabe sobre temas previamente fijados por el Tribunal.

Conversación en ambos idiomas, redacción de documentos en español y en árabe y ejercicios prácticos de traducción.

4.<sup>a</sup> Las instancias, dirigidas al Bajá Presidente de la Junta Municipal de Alcazarquivir, acompañadas de los documentos acreditativos de los requisitos enumerados y de todos aquellos que acrediten servicios y méritos, podrán presentarse en dicha Corporación, en la Delegación de Asuntos Indígenas y en la Secretaría Técnica de Marruecos dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

5.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán en la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir un mes después de finalizar el plazo de admisión de instancias.

6.<sup>a</sup> El concursante propuesto por el Tribunal cuyo nombramiento merezca la aprobación de la Superioridad deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que reciba su nombramiento.

7.<sup>a</sup> El cargo de Intérprete será incompatible con el desempeño de otro destino oficial.

8.<sup>a</sup> El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, el nombrado haya demostrado suficiente capacidad para el cargo.

9.<sup>a</sup> Se cesará en el cargo por incapacidad física o por faltas cometidas en el servicio, mediante expediente en el que será oído el interesado, conforme dispone el artículo 40 del Reglamento Municipal vigente en la Zona.

---

## B A S E S

**para la provisión, por concurso, de una plaza de Médico de la Beneficencia Municipal de Larache, con destino al Dispensario de Barrio Nuevo, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas.**

1.<sup>a</sup> Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por una Universidad de España.
- c) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, siendo mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años.

- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Poseer certificado de buena conducta.
- f) Los aspirantes podrán aportar cuantos méritos posean acreditativos de los servicios prestados como Médicos en Dispensarios, Hospitales Civiles, Hospitales Militares de España y de la Zona y posesiones españolas de Marruecos.

2.<sup>a</sup> Las instancias podrán presentarse en la Junta Municipal de Larache, dirigidas a su Presidente; en la Intervención Local de la misma y en la Delegación de Asuntos Indígenas, pero dirigidas también al Presidente de la Junta. El plazo de admisión de instancias expirará quince días después del de la fecha del *Boletín Oficial* de la Zona en que aparezca publicado el presente anuncio.

3.<sup>a</sup> El cargo será incompatible con otros destinos del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

4.<sup>a</sup> El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique su nombramiento, percibiendo desde su toma de posesión la cantidad de 3.600 pesetas anuales.

5.<sup>a</sup> Las obligaciones del cargo serán las que se consignan en el Reglamento de Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona, de fecha 26 de Diciembre de 1928, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 4, de 25 de Febrero del siguiente año, y en el Reglamento para el régimen interior de los Dispensarios y funcionamiento de los servicios de Sanidad y Beneficencia municipales de Larache.

6.<sup>a</sup> Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Corporación Municipal por mayoría absoluta de votos y previa formación del expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

7.<sup>a</sup> El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya demostrado suficientes condiciones para el desempeño del cargo.

---

## ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ordenanza en la Delegación de Fomento.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933 (*Boletín Oficial* número 12 del mismo año) regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se

anuncia la provisión de una plaza de Ordenanza en la Delegación de Fomento, dotada con dos mil pesetas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título 13, capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los Organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubiesen prestado el servicio militar sin nota desfavorable.

Si la designación recae en subalterno de los comprendidos en el punto primero, la vacante que por su promoción se produzca se cubrirá en uno de los comprendidos en los puntos siguientes por el orden establecido.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Certificado expedido por un maestro de primera enseñanza, justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor, para los españoles, y por el Bajá o Caid, con el visto bueno del Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

e) Ser español, o marroquí de la Zona española por lo que a los indígenas se refiere.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaria



ría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el peticionario.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.ª del citado Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 20 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 24 de Junio de 1935.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.



... en un momento de la historia de la cultura de la ciudad de Bogotá, cuando se dio origen a la fundación de la Universidad Nacional de Colombia, en el año de 1826. Este hecho marcó el inicio de la educación superior en el país, y fue el primer paso hacia la formación de una élite intelectual que daría origen a la clase dirigente de la nación. La Universidad Nacional de Colombia se convirtió en el centro de la vida académica y cultural de Bogotá, y su influencia se extendió a todo el territorio nacional. A lo largo de su historia, la Universidad ha sido un espacio de debate y reflexión, donde se han formado líderes y pensadores que han contribuido al desarrollo del país. Su papel ha sido fundamental en la formación de la conciencia nacional y en la promoción de los valores democráticos. En el presente, la Universidad continúa siendo un espacio de encuentro y diálogo, donde se busca promover el conocimiento y el progreso de la sociedad colombiana.